



Universidad
Tecmilenio®



Certificado en Derecho Internacional

La jurisprudencia de la Corte
Interamericana: libertad





La idea de derechos humanos se basa en el compromiso fundamental de los Estados con “la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana”, tal como lo proclama la Declaración Universal de Derechos Humanos. La Declaración Universal, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, es un hito en la historia de los derechos humanos. Desde hace 70 años establece un estándar común de logros y deberes para todos los pueblos y todas las naciones. La Declaración Universal dio origen a una serie de otros tratados internacionales y regionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Trabajar por un mundo en el cual todas las personas puedan ejercer sus derechos fundamentales es un imperativo importante también en el marco de los objetivos de desarrollo sostenible. Los tratados e instrumentos regionales de derechos humanos contribuyen al objetivo de acceso a la justicia. Estos tratados y sus mecanismos de protección han contribuido para lograr cambios importantes en las leyes de muchos países. Asimismo, son particularmente importantes para el trabajo de los jueces, fiscales y abogados, quienes pueden aplicarlos en el ejercicio de sus funciones profesionales.

La Corte IDH ha desempeñado un papel sumamente importante no solo en la interpretación de los tratados del sistema interamericano, sino también al establecer una serie de criterios que ha impulsado el reconocimiento y el fortalecimiento de los derechos de las personas.

Los derechos económicos sociales y culturales en las decisiones de la jurisprudencia de la Corte Interamericana

Ronconi y Barraco (2021) señalan que Latinoamérica se caracteriza por ser una de las más desiguales del mundo. Estas desigualdades provienen de distintas causas; por la condición de migrante, por la orientación sexual o autopercepción de la identidad sexual, por el sexo, por el género, por la edad, entre otras. Todas ellas, además, se encuentran atravesadas por la situación de pobreza (en muchos casos extrema) que se evidencia en diversas partes del continente. Sin embargo, existe en la región un amplio reconocimiento de derechos, en especial de derechos sociales, ya sea en los textos constitucionales o con la incorporación de tratados internacionales de derechos humanos.

De todas formas, estas situaciones de pobreza implican que grandes sectores de la población vean vulnerados sus derechos sociales básicos, tal como el derecho a la alimentación, al agua potable, a la vivienda, a la educación, y a la salud, entre otros. Las violaciones a estos derechos han sido reclamadas ante el sistema interamericano. En este sentido, hasta hace poco tiempo, la Corte IDH no había reconocido las vulneraciones de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) en forma directa, por aplicación del artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), sino que lo hacía por su conexión con otros derechos civiles y políticos. Esta forma de reconocimiento (por conexidad) parece haber cambiado de manera firme en la jurisprudencia de la Corte IDH.

Como se ha sostenido, en la jurisprudencia de la Corte IDH se encontraba desarrollado, y fuertemente arraigado, el reconocimiento de los DESCAs, pero solo de manera indirecta. Sin embargo, ha sido la propia corte la que ha sostenido (y ha avanzado en ese sentido) que la determinación de una violación directa de un derecho social constituye un caso de incumplimiento de las obligaciones de los Estados en materia de DESCAs. Reconocer que los DESCAs son plena y directamente justiciables en el contexto latinoamericano permite conocer y delimitar en forma clara las obligaciones de los Estados al momento de garantizar esos derechos.

Así es como comienza el camino, a pasos firmes, hacia el reconocimiento de violaciones directas del art. 26; esto es, hacia los estándares de contenido mínimo, progresividad, no regresividad y no discriminación.

En este sentido, se puede leer el caso pionero *González Lluy* y los más recientes, *Poblete Vilches* y *Cuscul Pivaral y Lagos del Campo vs. Perú*. En el caso *González Lluy*, la corte debió analizar las obligaciones del Estado en relación con el derecho a la educación.

Debido a esto, se pronunció sobre el alcance del artículo 13 del Protocolo de San Salvador (PSS) en relación con los artículos 24 y 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), por la alegada discriminación sufrida por una niña con HIV en el disfrute del derecho a la educación.

En ese entonces, la corte no reconoció la violación directa del artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) ni entró en el análisis de cuestiones sobre obligaciones de cumplimiento inmediato, obligaciones de desarrollo progresivo y obligaciones de no regresión o retroceso.

La sentencia recaída en el caso *Poblete Vilches* marcó un punto claro de quiebre en la argumentación de la Corte IDH, ya que se declaró la violación del artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en lo que se refiere a la prestación de medidas de carácter básico (contenido mínimo), sin negar la exigibilidad de los contenidos del derecho a la salud en los casos en los que se juega la emergencia y la urgencia en la atención de la salud de una persona adulta mayor.



La protección del principio de igualdad y no discriminación en la jurisprudencia de la Corte Interamericana

La igualdad o no discriminación es una de las normas declaradas con mayor frecuencia en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. La proliferación de variaciones de las normas de igualdad, comenzando con la Declaración Universal de Derechos Humanos, siguió el holocausto y el asesinato de seis millones de judíos, incluyendo un millón de niños. En los últimos 45 años, organismos internacionales se han abocado en forma continua al desarrollo y la promulgación del derecho de igualdad. Esto ha ocurrido en diversos contextos; en relación con derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; en empleo, remuneraciones y educación; y en tortura, raza, sexo, e infancia.

En el desarrollo del tema anterior se abordaron diversos criterios de la Corte IDH enfocados al principio de igualdad y no discriminación, sin embargo, resulta importante realizar un análisis del principio como tal, como lo entiende la corte, y cuál es su impacto en sus criterios.

La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad. No es admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza.

La Corte Interamericana ha considerado que el principio de igualdad ante la ley pertenece al jus cogens, puesto que sobre él descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y es un principio fundamental que permea todo ordenamiento jurídico. Hoy día no se admite ningún acto jurídico que entre en conflicto con dicho principio fundamental, no se admiten tratos discriminatorios en perjuicio de ninguna persona, por motivos de género, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición. Este principio (igualdad y no discriminación) forma parte del derecho internacional general.

El principio de la protección igualitaria y efectiva de la ley y de la no discriminación constituye un dato sobresaliente en el sistema tutelar de los derechos humanos consagrado en muchos instrumentos internacionales y desarrollado por la doctrina y jurisprudencia internacionales.

Por otra parte, bajo el principio de igualdad y no discriminación, la corte ha empleado el de “interseccionalidad” para el análisis de la discriminación, considerando aquellos casos en que se presenta la confluencia en forma transversal de múltiples factores de vulnerabilidad y riesgo de discriminación asociados a una serie de condiciones particulares, como por ejemplo:



**La condición
de niña**

Mujer

**Persona en situación
de pobreza**

**Persona viviendo
con el VIH**

La intersección de identidades y riesgos pueden acentuar violaciones de derechos humanos contra personas, grupos y colectividades en especial situación de vulnerabilidad y discriminación histórica en el hemisferio. A continuación, se presentan extractos de jurisprudencia relativos a esta noción en el sentido de evidenciar la especial situación de discriminación que se presenta cuando es ocasionada por múltiples factores o interseccionalmente, es decir, que si alguno de dichos factores no hubiese existido, la discriminación habría tenido una naturaleza diferente.

Es claro que la corte ha utilizado como herramienta de análisis el principio de igualdad y no discriminación, además de permitir la incidencia y la exigibilidad de los derechos. La protección de este principio representa la salvaguarda de los derechos humanos de todas las personas.



- Analiza la aplicación de la interseccionalidad desde la perspectiva de la Corte IDH.





El valor que el derecho interamericano le brinda al derecho a la igualdad y no discriminación hace fundamental su interpretación y aplicación en situaciones de toda naturaleza. En este sentido, la aplicación de una ley o de una práctica nacional no debe ser realizada de forma automática en cada situación, sino requiere la comprensión de las personas y situaciones jurídicas involucradas para determinar el grado, extensión, e impacto que puede tener. Así, el derecho interamericano exige que la concepción de igualdad formal se vea complementada por la concepción de igualdad de oportunidades en aquellos casos en los cuales las personas se encuentren en una situación estructural de exclusión y discriminación, siendo especialmente vulnerables a ser víctimas de violaciones a sus derechos humanos.



Certificado en Derecho Internacional

Jurisprudencia de otros
tribunales internacionales





Los procesos de transición democrática están asociados, entre otras cosas, a múltiples casos de violaciones de derechos humanos, circunstancias que han obligado a la creación de sistemas internacionales de protección de derechos humanos para sancionar al Estado infractor. Esta situación se ha concretado con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial, dado el esfuerzo común de la humanidad por entrar en una etapa de humanización con el propósito más amplio de preservar y fortalecer los derechos del individuo.

Este contexto propició, a su vez, un giro trascendental en la lucha contra la impunidad por la comisión de crímenes internacionales, permitiendo la constitución de tribunales penales internacionales, verbigracia, el Tribunal Penal Militar de Núremberg, y, a posteriori, los tribunales penales internacionales especializados. Esta herencia jurídica ha facilitado la creación del único tribunal penal internacional permanente, la Corte Penal Internacional (CPI), consagrando en su tratado constitutivo, el Estatuto de Roma de 1998, lo que la doctrina ha denominado crímenes internacionales nucleares.

Esta base jurídica soporta la idea de que “bajo el derecho internacional, tanto convencional como consuetudinario, los Estados tienen la obligación de juzgar y castigar, por medio de sus jurisdicciones penales nacionales, a los autores de graves violaciones de derechos humanos, constitutivas de crímenes de derecho internacional (como la tortura, la desaparición forzada y la violencia sexual), crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra”, todos ellos competencia de la CPI. Esta obligación es consecuencia directa y lógica del carácter de *jus cogens* de la prohibición de cometer tales crímenes, regla que los convierte no solo en imprescriptibles, sino también en crímenes inindultables e inamnistiables.

La Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Como recordarás, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos forma parte del Sistema Regional Europeo de Protección a Derechos, a continuación se mencionarán dos de sus resoluciones.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha sido considerado una “joya” para las libertades fundamentales.

Las sentencias son de cumplimiento obligatorio para el Estado condenado, y no pueden ser recurridas, aunque las partes pueden solicitar su reenvío a la Gran Sala, cuyas decisiones son definitivas. En caso de condena, el Tribunal puede exigir una “satisfacción equitativa” o compensación económica por daños y perjuicios, así como el reembolso al demandante de los gastos realizados para hacer valer sus derechos.

La ejecución de la sentencia corresponde al Comité de Ministros del Consejo de Europa, que establece con el país condenado el modo de cumplirla y de prevenir nuevas vulneraciones del convenio, incluso mediante reformas legislativas.

En los últimos años, el tribunal ha desarrollado un nuevo procedimiento para resolver las numerosas demandas sobre problemas similares. Primero examina una o varias denuncias como “caso piloto”, cuya sentencia va acompañada de una invitación al Estado condenado para que adapte su legislación al convenio. Entonces aborda el resto de las demandas del mismo tipo.

Asunto O’Keeffe vs. Irlanda

Caso sobre abuso sexual de un profesor en una escuela gestionada por la Iglesia.

Asunto centro de recursos legales en nombre de Valentin Câmpeanu vs. Rumanía

No proporcionar los cuidados adecuados a un enfermo mental con VIH positivo.



Las resoluciones más relevantes de la Corte Penal Internacional

La Corte Penal Internacional es un tribunal permanente con vocación universal de carácter complementario respecto a las jurisdicciones nacionales, creado por medio del Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998, con sede en La Haya, Holanda, y con competencia para juzgar a los individuos presuntamente responsables de haber cometido los crímenes más graves contra la humanidad (genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra).

Su existencia y labor incentivan a las administraciones de justicia de los Estados parte del Estatuto de Roma para que investiguen las violaciones de los Derechos Humanos y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario que constituyen crímenes de su competencia, sancionen a los responsables y reparen a las víctimas de esos actos.

El Fiscal contra Ahmad Al Faqi Al Mahdi

El fiscal vs. Thomas Lubanga Dyilo

El fiscal vs. Bosco Ntaganda

- Investiga un caso de la Corte Penal Internacional





En el desarrollo de este tema estudiaste algunos de los casos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y de la Corte Penal Internacional. Casos de alta relevancia en la materia. Ambas cortes forman parte del sistema de protección de derechos humanos, con la varianza de su jurisdicción, competencia y aplicación del derecho.

Aprendiste como a diferencia del Tribunal Europeo o la Corte IDH la CPI investiga, y, cuándo se justifica y juzga a las personas acusadas de los crímenes más graves que preocupan a la comunidad internacional: genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y el crimen de agresión. Esta participa en una lucha global para poner fin a la impunidad, y a través de la justicia penal internacional, la corte tiene como objetivo responsabilizar de sus crímenes a quienes los cometieron y ayudar a prevenir que estos crímenes vuelvan a ocurrir. La corte no puede alcanzar estos objetivos por sí sola. Como tribunal de última instancia, busca complementar, no reemplazar, a los tribunales nacionales. Gobernada por un tratado internacional llamado Estatuto de Roma, la CPI es la primera corte penal internacional permanente del mundo. Ambos tribunales tienen alta relevancia, por lo que estudiar sus resoluciones es fundamental.

